



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con acción real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Inversiones Renta y ganado S.A.S. Valeria González González
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00102 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio:	305

Del estudio realizado al libelo introductorio, se evidencia que los títulos valores (pagarés), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, se resuelve:

Resuelve:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y, en contra de INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S., y VALERIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES PESOS (\$333´000.000), por concepto de capital adeudado del pagaré No. 856636 anexo a la demanda.
- TRECE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$13´041.408), por intereses remuneratorios.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de junio de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$465´594.202), por concepto de capital incorporado en pagaré No. 856637 anexo a la demanda,
- CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$50´879.264) como intereses remuneratorios.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de junio de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

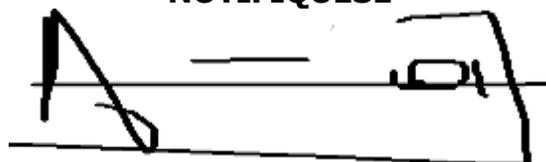
Segundo: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114.733 del C.S.J., conforme al poder otorgado y anexo a la demanda.

Quinto: Aceptar como dependiente judicial de la entidad ejecutante, al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez con T.P. 112.152 del C.S.J., Juan Pablo Yopez Arango con C.C. No. 1036660104, Jaime Humberto Castañeda Vélez con C.C. No. 70.855.538 y Leticia María Bustamante con C.C. No. 39.289.086, con las facultades que les permita la Ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ', written over a horizontal line.

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
QUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0327326e0456e124756938a969e463d890386458a5f5513a21e062a6e4648e00
Documento generado en 30/06/2021 07:49:32 AM

Valide Este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>